



Auto N°	372
Radicado	05266 31 10 002 2022-00137-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	LAURA ECHEVERRY RAMÍREZ, en su calidad de representante legal de su hijo menor de edad S.M.E.
Demandado (s)	TIBERIO ELIAS MORENO BETANCUR
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Trece de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LAURA ECHEVERRY RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.736.816, en representación de su hijo menor de edad S.M.E., a través de apoderada judicial, frente al señor TIBERIO ELIAS MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.718.258, para el cobro de las cuotas de alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de diciembre de 2015, acorde con el Acuerdo de Conciliación celebrado el 15 de diciembre de 2015 ante la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro de Campo Valdez de Medellín.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor TIBERIO ELIAS MORENO BETANCUR, a favor de la señora LAURA ECHEVERRY RAMIREZ, en representación de su hijo menor de edad S.M.E., a través de apoderada judicial, por las sumas de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$18.584.420), como capital por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de diciembre de 2015; y por la suma TRES MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3.692.823), como capital por concepto de vestuario adeudado desde el mes de diciembre de 2015, acorde con el Acuerdo de Conciliación celebrado el 15 de diciembre de 2015 ante la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro de Campo Valdez de Medellín.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de alimentación y vestuario que se generen a partir de abril y junio de 2022 respectivamente, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Conforme lo solicitado por la parte ejecutante, se ordena oficiar ante la EPS SALUD TOTAL para que informe con destino al presente proceso los datos de contacto que allí registra el señor TIBERIO ELIAS MORENO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.718.258, tales como dirección física, domicilio, número telefónico, correo electrónico, si está afiliado como independiente o empleado dependiente, en cuyo caso, también se informarán todos los datos de contacto y nombre de su empleador.

SÉPTIMO: Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN del poder que realiza la Doctora NORLY TATIANA GÓMEZ RÍOS, portadora de la tarjeta profesional No. 328.140 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades conferidas en el poder otorgado por la demandante LAURA ECHEVERRI RAMÍREZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se le reconoce personería, para seguir representando a la demandante, a la Doctora SHIRLEY ARISTIZABAL HURTADO, portadora de la T.P. 326.725 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°65.
Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(p)